

Testimonio segun dho y Justicia que pido con co-
tas y para ello. El D.^a Magdalena Espuche
Lic.^{do} D.ⁿ Mateo Abellan Lozano.

Decreto } Respecto a que el día que se cumplim^{to} la Pr.^a Pro-
hibición que se cita no pudo verificarse en todas
sus partes por no haver concurrido alguno de los
vocales Clareros, para que se execute se convo-
que a todos para el día Domingo primero del
que entra despues de la Misa mayor, a cuyo
cabildo asistan sin la menor excusa: lo mando
y firmo el Sr. Lic.^{do} D.ⁿ José de Prender Herria
Abogado de los M.^s Consejo y Alc.^{de} Mayor de es-
ta d^{ta} Villa de Tumbilla en ella y Agosto vein-
te y siete de mil ochocientos y cinco doy fee = Lic.
Prender = Antemi = Juan Lozano Ortega

Non } Incontinenti Yo el Conde notifique este auto a D.^a Ma-
ria Magdalena Espuche V.^{da} en su Persona doy fee =
Ortega

Req.^{to} al Portero } En d^{ta} Villa dia mes y año, Yo el Conde requie-
ri con el mismo antecedente auto para la cita de
Jes. Capitulares que en el se previene a Pedro
Palero Ministro Portero de este Ayuntamiento en
su Persona doy fee = Ortega

Decreto } En la Villa de Tumbilla a primero día del mes
de Setbre año de mil ochocientos y cinco los S.^{res}
Consejo, Justicia y Regim^{to} de ella cuyos nombres es-
presaron sus firmas, sin haver concurrido los S.^{res}
Antonio Texero de Jimenez Alc.^{de} ordinario en

